



San Andrés Isla, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0563-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Sandra Rivera Herrera
Demandad: Inpescar S.AS.
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2023-00066-00

Revisada la presente demanda se observa que en fecha 08 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante, anexó en debida forma el poder otorgado al doctor EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, apoderado de la parte actora, subsanado esto y sin que se advierta alguna otra irregularidad, con fundamento en los artículos 25 y 74 del C. P. del T. y S.S., el despacho ADMITE la demanda y le dará el trámite de Primera Instancia.

Reconózcasele personería jurídica al doctor EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, identificado con la cedula de ciudadanía número No. 18.001.177, y portador de la TP. No. 76.403 del C. S de la J. como apoderado judicial de la señora Sandra Rivera Herrera.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante notificó a los demandados en debida forma como lo dispone el parágrafo 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y que estos, contestaron la demanda sin que el despacho se pronunciará de la admisión, una vez admitida y por economía procesal se procederá a pronunciarse sobre la contestación de la demanda referida.

Así las cosas, estudiada la contestación aportada por Inpescar S.A.S., se observa que reúne los requisitos de ley, por tanto, téngase por descorrido el traslado de la demanda, dentro del término legal por parte del demandado Inpescar S.AS, a través de su apoderado judicial, documento que reposa en el expediente. (*ver expediente digital PDF 05*).

Reconózcasele personería a el doctor FABIO EDUARDO HERNÁNDEZ CRUZ, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 112.326 del C. S. de la J., como apoderado Inpescar S.A.S, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Finalmente, y para celeridad del proceso se señalará el día cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:30 am, para que se lleve a cabo, de manera CONCENTRADA, la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, seguida de esta la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, en este asunto.

Observación: Los abogados deben asegurarse de tener buena conexión de internet durante toda la audiencia, de lo contrario, pueden dirigirse junto con partes y testigos al Juzgado Laboral de San Andrés, Isla, para atender la audiencia desde la Secretaría del Juzgado. Al ser concentrada, los abogados deben procurar la asistencia virtual de los testigos y de la parte que representan o de ser el caso, a la sede del Juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

M.T.J.

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972df504b14fba5e6a59529af372e0a81b6d835c26229627526976c7958aache**

Documento generado en 08/09/2023 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>